

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO No. 67 por el que se delegan facultades en el Director General de Servicios Jurídicos.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 5o., fracción VIII, y 49 fracciones, V, VI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que para garantizar congruencia en el trabajo y una mayor eficiencia en la ejecución y tramitación de los asuntos jurídicos administrativos encomendados a esta dependencia, se hace necesario desconcentrar funciones que permitan agilizar el proceso administrativo de la Secretaría y

Que la Secretaría de Educación Pública, acorde a lo señalado por los diversos ordenamientos jurídicos de su competencia, requiere de estructuras que le permitan un mejor desempeño de las funciones que le han sido encomendadas, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se delegan en el Director General de Servicios Jurídicos las siguientes facultades:

I.- Firmar y contestar demandas en asuntos administrativos y fiscales, ofrecer pruebas e interponer los recursos que procedan;

II.- Formular y firmar, por ausencia del Titular del Ramo, los recursos de revisión y revisión fiscal a que se refieren los artículos 241 y 242 del actual Código Fiscal de la Federación o 249 y 250, correlativos del mismo ordenamiento que entrará en vigor el primero de octubre de 1982:

III.- Formular denuncias y querellas ante el Ministerio Público, así como los desistimientos que procedan y, en

general, representar a la Secretaría en los procesos penales relativos a hechos delictuosos en que resulte ofendida;

IV.- Representar a la Secretaría en los juicios laborales que se tramiten ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, por ausencia del Secretario, absolver posiciones;

V.- Tramitar los amparos interpuestos en contra de actos de cualquiera de los funcionarios de la Secretaría.

VI.- Dictaminar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Secretaría.

VII.- Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación reconsideración, revisión y, en general, todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones creadas por resoluciones que dicte la Secretaría, con excepción de aquellos que hubieren sido encomendados a otras entidades administrativas de la misma;

VIII.- Firmar los oficios dirigidos a la Secretaría de Gobernación, relativos a las gestiones del personal extranjero que preste sus servicios a la Secretaría o que pretenda ser contratado, y

IX.- Firmar, previo dictamen técnico pedagógico de las áreas correspondientes, las certificaciones de material destinado a la enseñanza, material terapéutico pedagógico y todas las demás a que se refieran la Ley del Impuesto General de Importación, la Ley que crea la Tarifa del Impuesto General de Exportación y las que establezca cualquier otro ordenamiento o dependencia.

ARTICULO 2o.- Las facultades que el presente Acuerdo delega en el Director General de Servicios Jurídicos, se entienden sin perjuicio del ejercicio directo por parte de sus superiores jerárquicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga al Acuerdo No. 53 por el que delegan facultades en el Director General de Servicios Jurídicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de 1980.

TERCERO.- De la Delegación de facultades señaladas en el presente Acuerdo, la Dirección General de Servicios Jurídicos llevará el registro correspondiente.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 16 de marzo de 1982.- El Secretario, Fernando Solana.- Rúbrica.
